

AUTORIZA A PESCA CISNE S.A. PARA OPERAR NAVE
QUE INDICA EN ÁREA QUE SEÑALA, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
12 TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **miércoles, 3 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **02701/2025**

VISTO: Lo solicitado por PESCA CISNE S.A. mediante expediente C.P. N° 12.867 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 09 de 2025 contenido en Memorándum (D.D.P) N° 735 de 2025; lo dispuesto en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 587 de 1995, N° 2.323 de 2001, N° 2.959 y N° 2.979, ambas de 2002, N° 2.812 y N° 3.770, todas de 2007, N° 3.504 de 2009, N° 552 de 2012 N° 4.609 de 2018, N° 3.984 de 2019, N° 2.931, de 2020, N° 2.964 de 2021, C.P. N° 393 de 2023 y N° 2.736, de 2024; todas de esta Subsecretaría, la carta de fecha 10 de octubre de 2025 suscrita por la solicitante y el certificado emitido por PKF Chile Auditores Consultores Limitada, de fecha 01 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, junto con establecer la excepción a la prohibición de operar los barcos fábrica del artículo 162 del mismo cuerpo legal, establece que estas naves sólo podrán operar hasta el 31 de diciembre de 1996, dentro del área fijada a cada uno de ellos en sus respectivas autorizaciones.

Que, el inciso 3º del mismo artículo 12 transitorio establece el procedimiento y requisitos a cumplir cada año calendario para que los barcos mencionados precedentemente puedan continuar operando.

Que, no obstante que el peticionario ha hecho opción de las licencias transables de pesca de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657, de conformidad con el inciso segundo del artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio seguirá vigente a efectos de la operación de los buques fabricas de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.

Que, el barco fábrica **"CISNE BLANCO"** se encuentra autorizado para operar en aguas exteriores, por fuera de las líneas de base rectas, al sur del paralelo 44° 30' L.S., por Resoluciones Exentas Nº 587 de 1995, Nº 2.323 de 2001, Nº 2.959 y Nº 2.979, ambas de 2002, Nº 2.812 y Nº 3.770, todas de 2007, Nº 3.504 de 2009, Nº 552 de 2012 Nº 4.609 de 2018, Nº 3.984 de 2019, Nº 2.931, de 2020, Nº 2.964 de 2021, C.P. Nº 393 de 2023 y Nº 2.736, de 2024, todas de esta Subsecretaría.

Que, los antecedentes presentados por Pesca Cisne S.A. acreditan que el valor técnico actualizado de sus inversiones en activos fijos es superior al valor técnico actualizado de su nave factoría **"CISNE BLANCO"**, descontando éstos de aquél, dándose cumplimiento de este modo a lo establecido en el citado artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pesca Cisne S.A., R.U.T. Nº 96.531.980-8, con domicilio en Avenida Miramar S/N, Barrio Industrial, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para realizar operaciones pesqueras, a contar del 1 de enero del año 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive, con el barco fábrica **"CISNE BLANCO"**, en aguas exteriores, por fuera de las líneas de base rectas, al sur del paralelo 44° 30' L.S., respecto de los recursos y con las obligaciones establecidas en sus respectivas autorizaciones.

2.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones posteriores.

3.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde su fecha.

4.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

5.- La solicitante deberá informar a esta Subsecretaría, toda enajenación o disminución de sus activos fijos que se produzcan con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento contemplado en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21928320&hash=fe429>